

1. Los representantes de los Ministerios serán designados por los respectivos titulares.

2. Los representantes de cada uno de los sectores profesionales serán designados por elección realizada a través de las Entidades asociativas en que se integren los miembros de cada sector, que reúnan los siguientes requisitos:

- Ambito nacional.
- Estar legalmente registradas, lo que se acreditará con el certificado correspondiente.
- Agrupar un mínimo de 150 miembros cuando se trate de Entidades asociativas de autores y traductores.
- Cuando se trate de Entidades asociativas del sector editorial, del impresor, del librero, o del distribuidor, que los miembros integrados en la Entidad asociativa supongan un mínimo de un 20 por 100 del volumen de actividad del sector.

3. Cuando solamente exista una Entidad asociativa que cumpla estos requisitos en cada sector, corresponderá a la misma designar mediante el sistema electivo que determinen sus estatutos, a los representantes del sector.

4. Cuando haya más de una Entidad asociativa por sector, la distribución en la designación de representantes del mismo se efectuará del siguiente modo:

a) En razón proporcional al número de sus miembros, para las Entidades contempladas en el apartado c) del número 2, del presente artículo.

b) En razón proporcional al volumen de actividad profesional en el caso de las Entidades a que se refiere el apartado d) del mismo número.

En todo caso, las cifras residuales de ambos cómputos se atribuirán a las Entidades con mayor número de miembros o con mayor volumen de actividad.

5. A los efectos de lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo las Entidades asociativas comunicarán a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía mediante certificación del órgano representativo correspondiente, el número de sus asociados, y en su caso, el volumen global de los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

6. La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía requerirá a las Entidades asociativas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, y que hayan aportado las certificaciones de inscripción y de número de asociados o volumen global de actividad de las mismas, para que en el plazo de treinta días procedan a la elección de los correspondientes representantes del sector.

7. La designación de representantes en las sucesivas renovaciones se ajustarán al mismo procedimiento.

Art. 2.º Los Vocales de la Comisión Permanente representantes de cada sector, serán designados por elección de entre ellos por los Vocales del Pleno de sector correspondiente.

Art. 3.º Las Comisiones Sectoriales y Territoriales se crearán por Orden ministerial a propuesta del Pleno del Consejo. La norma de creación determinará el ámbito de actuación, la composición y el funcionamiento.

Art. 4.º Los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones Sectoriales y Territoriales que puedan crearse, tendrán derecho a percibir dietas, de acuerdo con la normativa vigente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1982.

BECCERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**24930** ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Excmo. e Ilmo. Sres.:

Por Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, se creó la Real Orden del Mérito Deportivo.

El artículo sexto del citado Real Decreto dispuso que los distintivos de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, el procedimiento de tramitación del expediente y los tratamientos, derechos y honores de quienes ingresen en ella se determinarán conforme a un Reglamento especial que dictaría el Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, este Ministerio aprueba las siguientes

#### ORDENANZAS DE LA REAL ORDEN DEL MERITO DEPORTIVO

##### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto de la Real Orden del Mérito Deportivo

Artículo 1.º La Real Orden del Mérito Deportivo tiene por objeto el reconocimiento y estímulo de quienes se distinguen de

forma eminente en la práctica deportiva o en su dirección técnica, en la enseñanza de la Educación Física, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y del Deporte en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

#### CAPITULO II

##### Grados

Art. 2.º 1. Cuando la concesión se haga a título individual, la Real Orden del Mérito Deportivo agrupará bajo su estandarte y símbolos a las siguientes categorías de Caballeros y Damas:

- Gran Cruz.
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

Cada una de las distinciones que se otorgue a título personal se individualizará mediante grabado a su reverso en el que constará el tratamiento correspondiente a su título, su nombre y apellidos y el número correspondiente a la distinción.

2. Cuando la distinción se conceda a personas jurídicas, Organismos y Entidades, las categorías serán las siguientes:

- Placa de Oro.
- Placa de Plata.
- Placa de Bronce.

#### CAPITULO III

Art. 3.º 1. El número de distinciones que se podrá conceder, a título individual sin contar las otorgadas a extranjeros, es de 500 Grandes Cruces y 1.000 Medallas de Oro, no habiendo limitación para las demás categorías.

2. En cualquier caso dentro de cada una de las categorías no se podrá ostentar más que una sola distinción.

Art. 4.º Limitada la concesión de distinciones en las correspondientes a las categorías de Gran Cruz y Medalla de Oro, los agraciados con ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes (Secretaría de la Real Orden), cada tres años, una declaración de residencia para los Registros de la Real Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en la misma.

Art. 5.º Cuando se trate de distinciones otorgadas a extranjeros, será preciso que informe previamente el representante de España en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

Art. 6.º Para acreditar el ingreso en la Real Orden se expedirá el correspondiente título, autorizado con la firma del Canciller, si se trata de la Gran Cruz, la Medalla de Oro y la Placa de Oro; y del Vicecanciller en los demás casos. De la expedición del título correspondiente tomará razón el Secretario de la Real Orden.

#### CAPITULO IV

##### Distintivos

Art. 7.º *Estandarte-insignia*.—El estandarte-insignia de la Real Orden del Mérito Deportivo es vexilológicamente cívico-heráldico, rectangular en vertical, en proporción de un metro en vertical por medio metro en horizontal farpado de seis rectángulos de diez centímetros cada uno en lo vertical, quedando entre ellos unos proporcionales espacios horizontales, siempre inferiores a sus dimensiones también horizontales y pendientes de su línea de borde inferior. Su campo de Júpiter, zafiro azul o azul (zafiro vexilológico), ha de llevar sobre el todo y cargando en abismo el escudo-emblema de la Real Orden y el todo estandarte flechado en sus bordes de oro viejo menos por su parte argollada. El estandarte será de tejido cendal (trama de seda y pasado de lana) y argollado por su parte superior a una barra rígida cuyos extremos anteriores a sus sendos pomos, achatado de sus finales, han de quedar pendientes de una cadena de oro cada uno, y ambas cadenas sujetas al asta por debajo del pomo achatado que sostendrá en coronamiento al emblema vexilloide, compuesto de un globo terráqueo de mayor tamaño que el pomo, en el que se encontrarán grabados los seis continentes y sus mares, dando vista por el frente principalmente a los territorios españoles y cimado de reino. El asta ha de ser rematado en su pie por una punta fija o pica cónica.

Art. 8.º *Escudo-emblema*.—El escudo-emblema de la Real Orden del Mérito Deportivo deberá ser cuadrilongo redondeado por su parte inferior y en proporción de siete en vertical por seis en horizontal (escudo español). Su campo ha de ser de esmalte metal Sol, topacio, oro viejo y gualdo. Sobre su todo y cargando en abismo ha de tener la medalla inscrita en la Gran Cruz; en su forma de Cruz sencilla, encirculada patada y ensanchada, según se describe en el artículo siguiente. La armería (escudo-emblema) propiamente dicha, ha de llevar por timbre la corona del Reino de España. Por debajo de la armería ha de llevar en divisa de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco el lema en esmalte de color Saturno, diamante, sable o negro «NOBLEZA DEPORTIVA».

Art. 9.º *Gran Cruz*.—Adherida a una placa en estrella radiante de ocho puntas, toda ella estriada y en esmalte metal Sol, topacio, oro viejo o gualdo, y de noventa milímetros en su

máximo diámetro, ha de encontrarse la sencilla Cruz de la Real Orden, encirculada patada y ensanchada en ambos lados de cada uno de sus brazos, de menos a más desde sus nacimientos, en curvas laterales que ha de llegar a sus extremos diestros y siniestros hasta quedar unidos sus brazos con sus contiguos formando una circunferencia, cuyo máximo diámetro no sobrepasará los sesenta milímetros. Su campo ha de ser todo el en esmalte color Júpiter, zafiro azul o azul. Rodeando al círculo interior y cargando a la Cruz ha de llevar una corona olímpica, compuesta de dos ramas de olivo en esmalte color Venus, esmeralda, sinople o verde, con sus correspondientes frutos u olivas en esmalte color Saturno; diamante, sable o negro, y sus sendos troncos, de diestra sobre siniestra enlazados en la punta de la formada corona olímpica, en esmalte color verdinegro. Cargando en abismo o centro corazón de la Cruz y cargando también sobre los mencionados troncos de la corona de olivo, ha de encontrarse la antorcha olímpica. El guarda Hachón de esmalte metal Sol, topacio, oro viejo o gualdo ha de estar lazado a los mencionados extremos en punta de las ramas con una cinta de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco y sobre el centro de la Cruz su llama de esmalte color Marte, rubí, gules o rojo flameada de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco. En el círculo central de la Cruz y en su semicírculo superior prolongándose en sus extremos inferiores, pero sin cerrarse, y rodeando a la flama de la llama, ha de encontrarse cargando una cinta de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco, con la inscripción en esmalte color Saturno, diamante, sable o negro: «AL MÉRITO DEPORTIVO-ESPAÑA». Cimando a la corona olímpica y cargando a la Cruz en jefe ha de llevar la corona Real de España.

La Gran Cruz se ostentará sobre el costado izquierdo.

Art. 10. *Bandas de la Gran Cruz.*—Los Caballeros usarán una banda de moaré de seda de diez centímetros de ancho. Dicha banda será terciada, listada o franjada de azul o azul, sinople o verde y azul o azul a anchos iguales, por color. Confeccionado con la misma ancha cinta llevará un rosetón picado uniendo sus dos extremos, del que penderá la venera o Cruz sencilla con sus esmaltes, metales y colores.

Las Damas usarán también una banda de moaré de seda, pero de nueve centímetros de ancho. Dicha banda será terciada, listada o franjada de azul o azul, sinople o verde y azul o azul a anchos iguales o de tres centímetros por color. Confeccionado con la misma ancha cinta llevará un rosetón picado uniendo sus dos extremos, del que penderá también la venera o Cruz sencilla con sus esmaltes, metales y colores.

Las bandas serán ostentadas terciadas del hombro derecho al lado izquierdo.

Art. 11. *Medallas de oro, plata y bronce.*—Las Medallas han de ser iguales a la Cruz sencilla inscrita en la Gran Cruz que han de estar troqueladas o acuñadas en sus respectivos metales, careciendo del esmalte color Júpiter, zafiro, azul o azul de los brazos de la Cruz sencilla.

Los Caballeros usarán las medallas pendientes de una cinta con pasador en su correspondiente metal, y las Damas de una cinta en lazo. La cinta para ambos casos será de moaré de seda, terciada, listada o franjada de azul o azul, sinople o verde y azul o azul a anchos iguales de un centímetro por color.

Art. 12. *Placas (cartelas) de oro, plata y bronce.*—Las Placas (cartelas) de la Real Orden del Mérito Deportivo han de ser verticales y en oro, plata o bronce y sus dimensiones de treinta centímetros en lo vertical por veinte centímetros en lo horizontal. Las Placas deberán llevar en su mitad superior, adherida la sencilla Cruz de la Real Orden en sus esmaltes propios, metales y colores. En una línea grabada sobre la sencilla Cruz adherida figurará la inscripción «REAL ORDEN AL MÉRITO DEPORTIVO», y en la mitad inferior de la Placa figurará, igualmente grabada, la siguiente inscripción «PLACA DE ORO, PLATA O BRONCE, según los casos) OTORGADA A ...». Debajo de esta inscripción se grabará la fecha de otorgamiento de la Placa.

## CAPITULO V

### Estructura de la Real Orden

Art. 13. Su Majestad el Rey de España es el Maestro de la Real Orden del Mérito Deportivo, asistido por un Canciller que es el Ministro de Cultura y un Vicecanciller que es el Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes. El Fiscal de la Real Orden del Mérito Deportivo será designado por el Canciller, a propuesta del Vicecanciller.

Art. 14. La Secretaría de la Real Orden del Mérito Deportivo se establece en el Consejo Superior de Deportes y corresponderá al Jefe del Gabinete de Cooperación Internacional y Protocolo. En la Secretaría se tramitarán los expedientes, se extenderán los títulos y certificados y se custodiarán los documentos y sellos de la Orden y los libros registro correspondientes.

## CAPITULO VI

### Procedimiento

Art. 15. Constituirán méritos a tomar en consideración para la concesión de condecoraciones, aunque no únicos:

a) Destacar notablemente y de forma reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección,

organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y del Deporte a título personal o institucional.

b) Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontestable mérito al mundo del Deporte y de la Educación Física sin remuneración.

c) Acreditar diez años, aunque no sean consecutivos, o la permanencia durante tres o más consecutivos en puestos de especial responsabilidad o de elección, con reconocida laboriosidad y ejemplaridad en el cumplimiento de las misiones que el cargo o empleo impongan en el servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, en el área del Deporte y de la Educación Física o en el servicio a las estructuras asociativas de carácter deportivo.

d) El fomento o promoción de la Educación Física y del Deporte mediante aportación desinteresada de capital, renta o cualquiera otros medios materiales de notable trascendencia.

e) Las destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del público reconocimiento por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo.

Art. 16. Las propuestas de ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la propuesta corresponda a la concesión de la Gran Cruz o Placa de Oro, el expediente se iniciará, bien de oficio por el Ministro de Cultura o por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, bien en virtud de moción razonada de las Federaciones Españolas, Clubs o Agrupaciones Deportivas o Corporaciones, Entidades u Organismos Públicos para sometimiento ulterior del expediente de concesión, instrumentado por el Consejo Superior de Deportes a decisión del Consejo de Ministros.

2. Si la propuesta corresponde al otorgamiento de la Medalla de Oro, la concesión corresponde al Ministro de Cultura que decidirá sobre el expediente instrumentado por el Consejo Superior de Deportes e iniciado en alguna de las formas indicadas en el precedente apartado 1.

3. La concesión de las restantes categorías, siguiendo el mismo procedimiento indicado en los anteriores apartados, corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada del historial de la persona o Entidad y, en su caso, de justificación que avale documentalmente la concesión de la distinción, siendo preceptivo que la propuesta de resolución vaya acompañada del informe del Fiscal de la Real Orden.

Art. 17. La concesión de cualesquiera de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo estará sujeta al pago de los derechos e impuestos procedentes.

## CAPITULO VII

### Uso indebido de condecoraciones

Art. 18. No se podrá utilizar ninguna de las distinciones de la Real Orden del Mérito Deportivo, aunque medie propuesta de Autoridad o Entidad competente, hasta que el interesado haya obtenido su concesión y sacado el oportuno título que habrá de ser autorizado por el Canciller o el Vicecanciller, según los casos. En dicho documento el Secretario de la Real Orden hará constar el cumplimiento del mandato de expedición.

## CAPITULO VIII

### Tratamientos

Art. 19. Los titulares de la Gran Cruz tendrán el tratamiento de Excelentísimo señor; los de Medalla de Oro, de Ilustrísimo señor; los de Medalla de Plata, de Señoría.

Cuando la distinción sea la Medalla de Bronce o corresponda a personas jurídicas, Organismos o Entidades, no existirá tratamiento especial.

## CAPITULO IX

### Desposesión de distinciones

Art. 20. El agraciado con cualesquiera de las categorías que haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o pública y notoriamente haya incurrido en actos contrarios a las razones determinantes de la concesión de la distinción podrá, en virtud de expediente iniciado de oficio o por denuncia motivada, y con intervención del Fiscal de la Real Orden, ser desposeído del título correspondiente a la distinción concedida, decisión que corresponde a quien la otorgó.

### DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en estas Ordenanzas se entiende sin perjuicio de la concesión anual de premios y trofeos que tradicionalmente se otorgan por el Consejo Superior de Deportes.

### DISPOSICION FINAL

Las presentes Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.